

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 ABR 2012

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir para su consideración un proyecto de Ley, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2012, el plazo previsto en el Artículo 8 de la Ley N° 18.440 de 24 de diciembre de 2008.---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 18.440 de 24 de diciembre de 2008 expresa en el Inciso 2° de su Artículo 1°, que aquellas Instituciones que se transformen en Instituciones de Asistencia Médica Privada de

Profesionales sin fines de lucro (IAMPP) “sus Estatutos deberán ser compatibles con los Estatutos tipo de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva”.-----

Asimismo, en el Artículo 8 de la norma mencionada, se establece el plazo que tienen las Cooperativas de Profesionales de la Salud que se transformen en Instituciones de Asistencia Médica Privada de Profesionales sin fines de lucro, para realizar la respectiva adecuación de sus estatutos, disponiéndose que: “Las Cooperativas constituidas con anterioridad a la fecha de la promulgación de la presente Ley, que se transformen en Instituciones de Asistencia Médica Privada de Profesionales, previstas en el Literal D) del Artículo 6 del Decreto-Ley N° 15.181, de 21 de agosto de 1981, dispondrán de un plazo de dos años a partir de la vigencia de la presente Ley para adecuar sus Estatutos sociales. A tal efecto se inscribirán en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio”.-----

Posteriormente, se promulgó el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4/011 de 5 de enero de 2011, que regula la forma en que se deberán adecuar los Estatutos de las entidades que se transforman y el procedimiento para ello.-----

En su Artículo 2° dispone: “A los efectos de la aprobación e inscripción de la referida reforma de Estatutos, ante el Registro de Personas Jurídicas de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura deberá presentarse: a) la constancia expedida por el Ministerio de Salud de Pública que acredite el cumplimiento de los aspectos complementarios del Estatuto, previstos en los Decretos del Poder Ejecutivo N° 127/001 de 9 de abril de 2001, N° 383/001 de 2 de octubre de 2001 y N° 144/005 de 28 de febrero de 2005, en lo pertinente; y b)

Ministerio de Salud Pública

los requisitos exigidos en el Artículo 15 de la Ley N° 18.407 de 24 de octubre de 2008.-----

La expresión “en lo pertinente” contenida en el citado Artículo del Decreto N° 4/011 (y también en el Artículo 3 de la ley N° 18.440), generó innumerables problemas interpretativos entre el Ministerio de Salud Pública y diversas entidades de salud, nucleadas la mayoría en la Federación Médica del Interior, siendo el punto álgido de discusión, si las Instituciones debían adecuarse a las disposiciones del “Estatuto tipo” que marca la normativa en forma integral o la adecuación debía realizarse “en lo pertinente” y en tal caso, que es lo que puede incluirse dentro de tales conceptos.-----

La polémica originada determinó que el Ministerio de Salud Pública proponga mediante este proyecto de Ley, una prórroga del plazo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 18.440, extendiendo dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2012 y que asimismo, se conformara entre todas las partes un ámbito técnico de discusión.

Esta situación habría originado que las Instituciones que son Cooperativas y que se encuentran a la espera de la definición de la forma de adecuación al Estatuto tipo que exige el Ministerio de Salud Pública, no hubieran efectuado el pago que dispone el Artículo 204 de la Ley N° 18.407 al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOB).-----

Mensaje N°

Referencia N°

/ST.

Rodrigo
Pavone

J. Mujica
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Alb. Lantana

Peter Jones

727

Scientific Institute

Alb. Lantana

Jones

Ministerio de Salud Pública

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2012, el plazo previsto en el Inciso 1° del Artículo 8 de la Ley N° 18.440 de 24 de diciembre de 2008 y las exoneraciones fiscales establecidas en el Inciso 2° del citado Artículo.-----

Artículo 2.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva con forma de Cooperativa, que se hayan presentado o se presenten ante el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, antes del 30 de setiembre de 2012, para transformarse en Instituciones de Asistencia Médica Privada de Profesionales (Ley N° 18.440), estarán exoneradas del pago de la prestación coactiva establecida en el Artículo 204 de la Ley N° 18.407 de 24 de octubre de 2008.-----

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top left is a large, stylized signature. Below it is a smaller signature. In the center, there is a signature that appears to read 'Muller'. To the right of 'Muller' is another signature. Below 'Muller' is a signature that appears to read 'Rakun'. At the bottom left, there is a signature that appears to read 'Antonio'. There are also several other scribbles and marks scattered around these signatures.

Peter Jones

727

~~Success Jones~~

Polareffence

John